



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

**Dra. HELEN RUBIO LECARO**

E E C U A D O R

**COPIA  
DE LA ESCRITURA**

**De:** CONSTITUCION DE COMPAÑIA "MAQUINARIAS NARANJO VASCOEZ, MAQUI-  
NARIA S.A."

**Otorgada por:** ARQ. JOSE ROBERTO NARANJO Y OTROS

**A Favor de:**

**Cuantía \$:** 10'000.000,00

**DIRECCION: EDIFICIO SUCRE**

**Calles: Sucre 09-52 y Guayaquil — Teléfono Oficina: 820-189**

**AMBATO -- ECUADOR**

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

"MAQUINARIA NARANJO VASCONEZ  
MAQUINAVA S.A."

ARG. ROBERTO NARANJO Y OTROS

POR \$ 10'000.000,00

Se dió 1, 2, 3 y 4 copias.-

En la ciudad de Ambato, capital  
de la provincia de Tungurahua,  
República del Ecuador; hoy día  
Jueves **QUINCE** de ENERO  
de mil novecientos noventa y  
ocho; ante mi Doctora HELEN  
RUBIO LECARO, Notaria Pública

Primera del Canton; comparecen: los señores: Arquitecto JOSE  
ROBERTO NARANJO NARANJO, ALVARO NARANJO NARANJO y HECTOR NARANJO  
HURTADO; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en  
esta ciudad, legalmente capaces y portadores de cédulas de  
ciudadanía, quienes me solicitan eleve a escritura pública la  
siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro Público a su  
cargo, dígnese incorporar una que contenga la constitución de la  
Compañía Anónima "MAQUINARIA NARANJO VASCONEZ, MAQUINAVA  
SOCIEDAD ANONIMA", de acuerdo a las estipulaciones que a  
continuación se expresan: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren al  
otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: JOSE  
ROBERTO NARANJO NARANJO, mayor de edad y casado; ALVARO NARANJO  
NARANJO, casado y mayor de edad; HECTOR NARANJO HURTADO, casado y  
mayor de edad. Los comparecientes, todos sin excepción comparecen  
con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición  
de establecer esta Compañía. Todos los comparecientes son de  
nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Ambato,  
libre para contratar y obligarse en el presente acto.- SEGUNDA.-  
Los comparecientes convienen en constituir la Compañía Anónima  
"MAQUINARIA NARANJO VASCONEZ, MAQUINAVA SOCIEDAD ANONIMA" que se  
regirá por las leyes y los siguientes estatutos: TERCERA.-

Dra. Helén Rubio Lecaro  
Notaria Pública  
Ambato

ESTATUTO DE LA SOCIEDAD ANONIMA "MAQUINARIA NARANJO VASCOÑEZ, MAQUINAVA SOCIEDAD ANONIMA".- CAPITULO UNO.- NOMBRE, DOMICILIO,

OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- Artículo Uno.- La compañía llevará el nombre de "MAQUINARIA NARANJO VASCOÑEZ, MAQUINAVA SOCIEDAD ANONIMA".

Artículo Dos.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Empresa es la ciudad de Ambato; y por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales,

agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior conforme a la Ley.

Artículo Tres.- La Empresa tiene como objeto social principal: dedicarse por cuenta propia o de terceros, por sí o asociada a terceros en el país o en el extranjero a las siguientes actividades que seguidamente se detallan: en materia de negocios textiles, la Compañía podrá dedicarse a la fabricación,

producción, transformación, compraventa, importación, exportación, distribución y representación de materias primas y productos elaborados y manufacturas textiles, comprendidos sus procesos de industrialización y comercialización, tanto en la fuente del origen de sus materias primas como en sus etapas intermedias, con todas las actividades afines, preparatorias o derivadas, para realizar estos objetos inmediatos o mediatos.

Fabricación, elaboración y transformación de productos y subproductos de cuero, fibras, tejidos, hilados naturales y artificiales y la confección de ropa y prendas de vestir en todas sus formas, así como su comercialización, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de la indumentaria en general. Podrá también establecer y explotar fábricas de hilados, de tejidos, de

Dra. Helén Richin Cecare

Oficina: Registro Mercantil

tintorería, de estampados y sus afines ya sea adquiriendo las existentes o creándolas nuevas; industrialización en todas las etapas de hilados, tejidos y su comercialización, compraventa de materias primas y subsidiarias destinadas a la fabricación de tejidos, teñidos, estampados, etcétera de los mismos; compra, venta, importación y exportación de las mismas y en especial de los hilados y tejidos en sus diversos tipos. En materia de servicios la Empresa podrá asesorar, organizar o ejecutar planes relacionados con todo tipo de actividad derivada del negocio textil. Y, en general, podrá realizar, toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con el objeto social principal y sus actividades afines. Artículo Cuatro.- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y la Ley. CAPITULO DOS.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.- Artículo Cinco.- DEL CAPITAL.- El capital suscrito y pagado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRETES (\$ 10'000.000,00) dividido en diez mil acciones de un valor de mil sucretes cada una, nominativas y ordinarias las que estarán representadas por los títulos que serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme a la Ley. El capital suscrito, pagado e insoluto de esta

compañía consta en las declaraciones finales.- Artículo Seis.-  
AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la Compañía podrá ser  
aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta  
General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida  
por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho  
preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción  
de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho  
aumento.- Artículo Siete.- RESPONSABILIDADES.- La responsabilidad  
de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al  
monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrán  
en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las  
abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Ocho.- LIBRO DE  
ACCIONES.- La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas  
en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la  
Constitución de derechos reales y las demás modificaciones que  
ocurran respecto del derecho sobre acciones. La propiedad de las  
acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y  
Accionistas. El derecho de negociar las acciones y  
transferencias, se sujetan a lo dispuesto por la Ley de  
Compañías.- CAPITULO TRES.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE,  
DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.- Artículo Nueve.-  
EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico será anual y  
terminará el treinta y uno de diciembre de cada año al fin de  
cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente,  
el Gerente General someterá a la consideración de la Junta  
General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de  
Pérdidas y Ganancias, la Fórmula de Distribución de Beneficios y  
demás informes necesarios. El Comisario, igualmente, presentará

Dra. Helen Rubio Lecave

Notaría Pública

Oficina: Calle 19 y Avenida

14 Ambato - Ecuador

su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados en las OFICINAS DE LA COMPAÑIA. Artículo Diez.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá sobre la Distribución de utilidades, las que serán en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del Fondo de Reserva Legal de la Compañía hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales y extraordinarias. CAPITULO CUATRO. DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Once.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Doce.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y extraordinariamente las veces que fueren convocada para tratar asuntos puntualizados en la Convocatoria. La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Artículo Trece.- CONVOCATORIAS.- La Convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía.

cuando menos con ocho días de anticipación, plazo en el que no se contará ni el día de la publicación, ni aquel en el que deba realizarse la Junta, a la reunión de la Junta y expresándose los puntos a tratarse. Igualmente el Presidente convocará a la Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. Artículo Catorce.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los Accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o carta poder para cada junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas, los Administradores y Comisarios de la Empresa. Artículo Quince.- QUORUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requiere la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera que sea el capital que representen, particular que se expresa en la Convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. Artículo Dieciseis.- DE LA PRESIDENCIA.- Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como



la Compañía. e) Fijar remuneraciones que percibirán el Presidente, Gerente General y el Comisario. f) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. g) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. h) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la Ley. i) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía. j) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fueren atribución de otro órgano de la Compañía. k) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. Artículo Dieciocho.- JUNTA UNIVERSAL.- La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Sección Dos.- DEL PRESIDENTE.- Artículo Diecinueve. DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá ser o no

Dra. Helen Patricia Lecaros  
NOTARIA

accionista de la Empresa. El Presidente permanecerá en el cargo hasta que sea legalmente reemplazado. Artículo Veinte.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General. b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones. c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas. d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y la aplicación de las políticas de la entidad. e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas. f) Subrogar al Gerente General, por falta temporal o ausencia definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento. g) Las demás que la Ley de Compañías, el Estatuto y el Reglamento señale. Sección Tres.- DEL GERENTE GENERAL.- Artículo Veintiuno.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de DOS AÑOS. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener la calidad o no de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía.- Artículo Veintidos.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial. b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía. c) Dirigir la gestión económico-financiero de la

compañía. d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía. e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía. f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta del Presidente hasta por el monto por el que está autorizado por la Junta General de Accionistas. g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo. h) Inscribir su nombramiento al igual que el del Presidente con la razón de sus aceptaciones en el Registro Mercantil correspondiente. i) Presentar anualmente informes de labores ante la Junta General de Accionistas. j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley. k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones del personal de la empresa. l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de contabilidad, de Acciones y Accionistas y Actas de las Juntas Generales de Accionistas. ll) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Junta General de Accionistas. m) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre del ejercicio económico. n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señala la Junta General de Accionistas.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- Artículo Veinte y Tres.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal accionista o no, quien durará dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente. Artículo Veinte

Dra. Helen R. Cecchi

Office

y Cuatro. **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.**- El Comisario tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Examinar en cualquier momento sin previo aviso, todos los documentos y demás papeles de la Compañía; b) Revisar el balance general y los de comprobación, las cuentas de pérdidas y ganancias, informes administrativos e informar sobre ellos a la Junta General. c) Asistir a las Juntas Generales. d) Supervigilar las actuaciones de la administración e informar de la Junta General sobre cualquier irregularidad o violación a la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General; los Comisarios están sujetos a las prohibiciones establecidas en la Ley.-

**CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-**

**Artículo Veinte y Cinco.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente en lo establecido en la sección décimo primera de esta Ley así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **Artículo Veinte y Seis.-**

**DISPOSICIONES GENERALES.-** En todo lo que no esté previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **Artículo Veinte y Siete.-**

**AUDITORIA.-** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la Asesoría Contable o Auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia. **Artículo Veinte y Ocho. AUDITORIA EXTERNA.-** En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a

lo que dispone la Ley.- Artículo Veinte y Nueve.- DECLARACIONES.-  
 UNO.- El capital suscrito con que se constituye la compañía es de  
 DIEZ MILLONES (\$ 10'000.000,00) DE SUCCES, el que ha sido pagado  
 en su totalidad de la siguiente forma:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL				
MAQUINARIA NARANJO VASCOINEZ, MAQUINAVA S.A.				
SOCIO	PORCENTAJE	NUMERO ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
ROBERTO NARANJO NARANJO	51%	5.100	5'100.000	5'100.000
ALVARO NARANJO NARANJO	48%	4.800	4'800.000	4'800.000
HECTOR NARANJO HURTADO	1%	100	100.000	100.000
TOTAL	100%	10.000	10'000.000	10'000.000

El pago en efectivo que ha realizado los accionistas, constan en el certificado de depósito de la Cuenta de Integración de Capital abierta en el Banco PRODUBANCO que se agrega a la escritura. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la presente escritura constitutiva de la compañía.- f) Ilegible.- Doctor ERNESTO SEVILLA CALLEJAS.- Matrícula ciento ochenta y cinco, Colegio Abogados Tungurahua.- Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública. Yo la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí las formalidades legales del caso; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a presencia de las partes, quienes la ratifican en todo su contexto; que luego se procede a la suscripción, haciéndolo los otorgantes conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.-

2) Naranjo.

C.C. 180017859-5.- Naranjo H.- C.C. 180169291-2.- H. Naranjo.- C.C.

180117529-8.- La Notaria, Dra. H. Rubio L.- S I G U E

12

E L D O C U M E N T O H A B I L I T A N T E.-

Dra. Helen Rubio Lecara  
MAYO 1997  
10.000.000,00  
LASNADE

### CERTIFICACION

Hemos recibido de:

JOSE ROBERTO NARANJO NARANJO	S/. 5.100.000,00
ALVARO NARANJO NARANJO	4.800.000,00
HECTOR NARANJO HURTADO	100.000,00

SON: DIEZ MILLONES, 00/100 SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

**MAQUINAS NARANJO VASCONEZ S.A. "MAQUINAVA S.A. "**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el 25 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

  
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.  
FIRMA AUTORIZADA

AMBATO, DICIEMBRE 17 DE 1997  
FECHA

Av. Amazonas 3775 Teléfono: 431-798  
Apertado 17-03-38A  
Quito - Ecuador

Pedro Carbo 604 y Luque  
Telfs.: 560-520 566-399 560-241  
Sucursal Mayor Guayaquil

Av. Quito 486 y Napo  
Telfs.: 751-616 759-340  
Sucursal Santo Domingo

Padre Aguirre No. 972 y Gran Colombia  
Telfs.: 839-265 838-828  
Cuenca - Ecuador

TOMO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA  
CERTIFICADA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU  
ORIGINACION.-

EN PRESENCIA.-

*[Handwritten signature]*



TRASCEN: Al margen de la escritura N° 15 de fecha 15 de enero  
de 1.998, tomé nota de la Resolución número 98.5.1.1.011 de fe-  
cha 26 de enero de 1.998, que emite por el señor Intendente de  
Compañías de Ambato, en donde se encarga la constitución de -  
la compañía S.A. denominada "S.A. [illegible]", con domicilio en esta ciudad y en los términos de la presente es-  
critura, Ambato, 28 de enero de 1.998.-

EN PRESENCIA.-

*[Handwritten signature]*



Queda inscrito con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución -  
N° 98.5.1.1.011, de la Intendencia de Compañías de Ambato, de 26 de Enero de 1.998,-  
bajo el número Veinte y cuatro (24) del Registro Mercantil.- Se anotó con el N° 163  
del Libro Repertorio.- Di cumplimiento con la disposición constante en el Artículo-  
Segundo de dicha Resolución.- Cumplo con lo dispuesto en el Art. 33 del Código de -  
Comercio.- Queda archivada una copia las demás fueron devueltas.- Ambato Febrero 05  
de 1.998.-

EL REGISTRADOR MERCANTIL.

*[Handwritten signature]*

Dr. Hernán Palacios Pérez

REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON AMBATO